

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

respectivos domicilios a otros sin manifestar a las  
Justicias las Causas q<sup>ta</sup> tengan para ello, y el tiempo  
q<sup>ta</sup> poco mas o menos se detendian; y cuidaran las  
mismas Justicias de averiguar si buelben en el ten-  
mino señalada, o si habiendo sido notable la deten-  
cion, intervinio motivo o furto q<sup>ta</sup> la ocasionase.

5. Las Justicias de los respectivos pueblos donde fugen  
su residencia los Contrabandistas, los precisaran a q<sup>ta</sup>  
se apliquen a las labores del Campo, o a algun Oficio,  
o ejercicio honesto para mantenerse, celaran su con-  
ducta, y si notaren q<sup>ta</sup> buelben al contrabando, o que  
le auxiliaren, procederan a su prision, formaran la  
correspondiente Sumaria y la remittiran con el Res  
al Subdelegado de Rentas del partido, para q<sup>ta</sup> subs-  
tanciando la causa proceda contra la finanza, y les  
imponga la pena, q<sup>ta</sup> expresa el Capitulo II. Y si se

Justificare q<sup>ta</sup> algunos Justicias han sido omisos en  
el cumplim<sup>to</sup> de lo q<sup>ta</sup> expresa este Capitulo, se les

